



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO

Comisaría de Aguas

Información pública sobre extinción del derecho a un aprovechamiento de aguas

1. – En el Registro de Aguas, Sección A, tomo 39, figura la siguiente concesión relativa a un aprovechamiento de aguas del río Arlanza:

- Número: 13.570.
- Corriente o acuífero: Río Arlanza.
- Clase y afección: Producción de energía eléctrica.
- Titular: Luis Martínez Santamaría.
- Lugar, término y provincia de la toma: Quintanilla del Agua (Burgos).
- Caudal máximo (l/s): 9.000.
- Desnivel máximo y salto bruto (m): 3,5.
- Potencia instalada (kw): 290.

– Título, fecha, autoridad: Resolución de concesión de 28 de agosto de 2000. Confederación Hidrográfica del Duero.

- Condiciones específicas: Se establece un plazo de 40 años.
- Observaciones: Minicentral Molino Quintanilla.

2. – La Resolución de 28 de agosto de 2000 por la que se otorgó la concesión establece:

– En su condición tercera que: «Las obras comenzarán en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de notificación al concesionario de la aprobación del proyecto constructivo y demás documentos complementarios, y deberán terminarse en el de treinta y seis meses, a partir de la misma fecha anterior».

– En su condición decimocuarta: «El derecho al uso de las aguas que por esta concesión se otorga, se extinguirá: ... por caducidad debido al incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones o plazos fijados...».

Las condiciones impuestas por esta concesión fueron expresamente aceptadas por el concesionario con fecha 24 de julio de 2000.

3. – Se recibió el informe emitido por el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico de esta Confederación Hidrográfica del Duero, en el que se señala que: «Se comprobó a través del Servicio de Guardería que no se han iniciado las obras; por tanto, se propone el inicio del expediente de extinción del derecho de este aprovechamiento, por el incumplimiento de la condición tercera, tal y como establece la condición decimocuarta de la resolución de 28 de agosto de 2000».



4. – Conforme a lo establecido en el artículo 66.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio: «Las concesiones podrán declararse caducadas por incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos»; en igual sentido se manifiesta la condición decimocuarta de la resolución de concesión de 28 de agosto de 2000.

Por acuerdo de esta Confederación Hidrográfica del Duero de 9 de marzo de 2011, se dispuso la incoación de expediente de extinción, por caducidad, del derecho al aprovechamiento reseñado, por incumplimiento de la condición tercera de la resolución de 28 de agosto de 2000.

5. – Esta Confederación ha acordado someter dicho expediente, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a información pública durante un plazo de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación cualquier persona, incluido el titular del derecho, que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 15 de abril de 2011.

La Jefe de Servicio del Registro de Aguas,
Ana I. Guardo Pérez